

Expediente: 11219/18

Carátula: **CREDINOS COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO CONSUMO SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE TURISMO LTDA. c/ RENGANESCHI ENRIQUE GUSTAVO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **14/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23305983284 - **RENGANESCHI, ENRIQUE GUSTAVO-DEMANDADO**

90000000000 - **CREDINOS COOPERATIVA DE VIVIENDAS CREDITOS CONSUMOS SEVICIOS ASISTENCIALES Y DE TURISMO LTDA, -ACTOR**

23305983284 - **LOPEZ, LILIANA MARTA-POR DERECHO PROPIO**

20346059525 - **DE LA VEGA, RODRIGO-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 11219/18



H106018317515

JUICIO: CREDINOS COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO CONSUMO SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE TURISMO LTDA. c/ RENGANESCHI ENRIQUE GUSTAVO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 11219/18

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 13 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:"CREDINOS COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO CONSUMO SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE TURISMO LTDA. c/ RENGANESCHI ENRIQUE GUSTAVO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 11219/18"

CONSIDERANDO

1.- a) Que pasan los autos a despacho para regular honorarios a los profesionales que intervinieron en autos.

Al haber concluido el proceso por caducidad de instancia se debe aplicar por analogía las mismas reglas que corresponden al rechazo de la demanda, considerando monto del juicio (a los efectos de la determinación de la base según el artículo 39 de la ley 5.480) a la suma reclamada al promovérselo, con intereses, teniendo en cuenta las etapas en que se operó la caducidad (Brito - Cardozo de Jantzon "Honorarios..", página 217 y jurisprudencia allí citada). Ello es así, toda vez que a los fines arancelarios la misma trascendencia tiene el reconocimiento de un derecho mediante una sentencia judicial, como la declaración de que el mismo en realidad no existe al ser rechazada la demanda, o la declaración de caducidad de instancia.

En consecuencia, para regular honorarios a los profesionales intervinientes se tomará como base el importe del capital reclamado, que asciende a \$44.274,23. Atento a la doctrina fijada por la Corte Local en los autos caratulados: "Olivares, Roberto Domingo vs. Michavila, Carlos Arnaldo s. Daños y Perjuicios", de fecha 23/09/2014, en la que se establece que el procedimiento para el cálculo de los intereses constituye una cuestión propia de la prudente valoración de los jueces, se dispone adicionar al capital indicado, intereses a la tasa activa para descuento de documentos a treinta días del BNA, que se muestra como la más razonable, porque es la que deberá pagar el acreedor que se vea en la necesidad de recurrir a un préstamo bancario por no haber sido satisfecho en término. Por último, a la cifra resultante se le efectúa el descuento del 30% conforme lo dispone el Art. 62 de la ley citada. (T.C. Ley N° 8240). Resultando la suma actualizada desde la fecha de la mora (03/10/2018) la suma de \$152.727

a) Para la regulación de honorarios del proceso principal: cabe señalar que

solo corresponde regular honorarios al apoderado de la parte actora, por cuanto la letrada patrocinante de la parte demandada no tuvo intervención en el proceso principal. Aclarado ello, sobre la base señalada se aplica la escala del art. 38 L.A. y se fija un 8% para determinar los honorarios del letrado Rodrigo de La Vega que actuó como apoderado de la parte actora que resultó vencida. Efectuados los cálculos pertinentes, obtenemos un porcentaje inferior al mínimo legal (\$12.219); por lo que se aplica lo prescripto en la última parte del art. 38 precitado, que dispone: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación".

b) Para la regulación de honorarios del incidente de caducidad resuelto por sentencia de fecha 22/11/2024 que hace lugar a la caducidad del juicio principal con costas para el actor, corresponde regular honorarios únicamente a la letrada Liliana Marta López. Se valora el trabajo del letrado interviniente que se le regularon por el principal y se lo fija en el máximo de la escala señalada por el art. 59 de la ley citada (30% para el demandado ganador), reducido a la mitad de conformidad a lo dispuesto en el art. 43 de la ley citada, en razón de que actuó en una sola etapa.

En relación a la letrada patrocinante de la parte demandada, atento a que no tuvo intervención en el trámite del proceso principal, corresponde efectuar un cálculo hipotético para después poder regular los honorarios del incidente ganado conforme lo resuelto por la sentencia recaída en autos.

$$- \$12.219 \times 30\% = \$3666 / 2 = \$1833$$

Efectuados los cálculos pertinentes, obtenemos un porcentaje inferior al mínimo legal respecto de la letrada Liliana Marta López; por lo que se aplica lo prescripto en la última parte del art. 38 precitado, que dispone: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación".

2.- Ahora bien, tanto respecto de los honorarios del Dr. Rodrigo de La Vega como en relación a los honorarios de la Dra. Liliana Marta López, en el supuesto de aplicar estrictamente el citado mínimo fijado por la ley de aranceles local, se generaría una injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, sobre todo teniendo en cuenta el escaso interés económico comprometido en la contienda. Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1255 del CCCN, considero equitativo fijar los honorarios por las actuaciones cumplidas en autos en el 70% de una consulta escrita vigente a la fecha de esta resolución para cada uno de los letrados intervinientes.

Asimismo, en las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que

el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Cabe destacar que con la regulación efectuada el mínimo legal de retribución de los emolumentos respecto de ambos letrados, previsto por el art. 38 "in fine" de la Ley 5.480, ha sido debidamente garantizado.

Que por ello y atento lo dispuesto por los arts. 15, 38, 39 incs.1, 43, 62 y demás concordantes de la ley 5480 (consolidada por Ley N° 8240).

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por las actuaciones cumplidas en el proceso principal al letrado RODRIGO DE LA VEGA como apoderado de la parte actora en la suma de PESOS: TRESCIENTOS OCHO MIL (\$308.000).

II.- REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en el incidente de caducidad resuelto mediante sentencia de fecha 15/11/2024, al letrado: LILIANA MARTA LÓPEZ, como patrocinante de la parte demandada, en la suma de PESOS: TRESCIENTOS OCHO MIL (\$308.000).

HÁGASE SABER

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 13/02/2025

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5e6077e0-e9fd-11ef-87dd-9b667e690164>